

16754
Clon
Nú. 11276
6/3/10

“Año del Fomento de las Exportaciones”

00003013

Circular

05 MAR 2010

- A Los :** Administradores de Aduanas, subadministradores, encargados de Exportación, Control Previo, Depósitos, Almacenes, Aforo y oficiales de Aduanas.
- Asunto :** Instrucciones para el manejo de operaciones con chasis, colas o tráileres porta contenedores: “Roll-On/Roll-Off”.
- Anexo :** Circular Núm. 11276, de fecha 7 de junio de 2010 y circular Núm. 21982, de fecha 13 de octubre del 2010, que versan sobre cuestiones similares referidas a los contenedores denominados “Isotanques”.

Cortésmente, tenemos a bien instruirles que se les otorgue a los denominados dispositivos de locomoción (chasis, colas o tráileres porta contenedores) de los tipos especificados en el asunto, la condición de Admisión Temporal sin Transformación (Internación Temporal), en iguales condiciones que las aplicadas para los contenedores de las series 20”, 40”, 48” o más pies lineales o cúbicos, en la categoría de equipos indispensables para el transporte de mercancías en los medios de transporte marítimos y terrestres, según lo establece el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte de Mercancías.

Vale precisar que estos equipos entran al país en modalidad de **Instrumentos de Tráfico Internacional**, para ser utilizados en las operaciones del transporte de mercancías en el comercio internacional, sean estos consignados a una agencia naviera mediante el documento de embarque correspondiente “BL”, en buque de otra agencia naviera o consignados a una agencia naviera en buque operado por la misma naviera.

A efectos de registrar estas unidades de transporte o de locomoción en el Sistema Integrado de Gestión aduanera (SIGA), las agencias navieras estarán incluyendo el campo tipo de contenedor en el manifiesto de carga, así como, la numeración o registro internacional de dichas unidades.

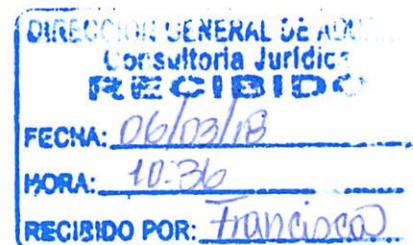
En ese mismo orden, precisamos que los consignatarios que deseen utilizar estos equipos de forma definitiva en el transporte interior del país deberán formular una declaración a consumo y pagar los derechos e impuestos de conformidad con la legislación vigente.

Agradeciendo su acostumbrada colaboración a los fines de dar cumplimiento a esta disposición.

Atentamente,


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas

CC: Subdirectores, Gerencia de Administraciones Aduaneras.
Cc: Asociación de Navieros de la República Dominicana.
ERP/ERA/Jar.



14799
Núm. 145
5/3/18

00002907 "AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

DNO/2018

0-2 MAR 2018

CIRCULAR

A los: Administradores de Aduanas; Sub-Administradores; Enc. Revisión o Comité Técnico; Enc. de Depósitos y Almacenes; Oficiales Aforadores.

Asunto: Reiteración a la circular 0019039, de fecha 21/12/2016.

Anexo: Copia Circular No. 0019039, de fecha 21/12/2016.

Fecha: 01 de marzo del 2018.

Cortésmente, para conocimiento y **estricto cumplimiento** de lo indicado en el asunto, se recuerda a las Administraciones a su cargo y al personal bajo su supervisión, la obligatoriedad de exigir y validar que en las declaraciones de importación y exportación los representantes autorizados, adjunten en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), todos los documentos que le sirven de soporte a la transacción (*factura comercial, Documento de Embarque, certificado de origen preferencial, cuando corresponda, certificado sanitario, fitosanitario u otros según proceda*), de conformidad con lo dispuesto en la Norma General No. 01-12, que regula la presentación de la Declaración Electrónica Aduanera, así como, lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3489 para el Régimen de las Aduanas.

Atentamente,



Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
FOMENTO JURIDICO
FECHA: 02/03/18
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
FOMENTO JURIDICO
Francisca



EARP/GJP/LEBH/CD

CC. Subdirección Técnico; Subdirección Operativa; Subdirección de Tecnología; Gerencia de Fiscalización; Departamento de Auditoría y Departamento de Normas de Origen. DGA.



ADUANAS
RNC: 401039249

MINISTERIO DE HACIENDA

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

DNO/2016

0019039

"URGENTE"

21 DIC 2016

CIRCULAR

A: Administradores de Aduanas; Sub Administradores; Enc. Revisión o Comité Técnico; Oficiales aforadores y, Enc. de Depósitos y Almacenes.

Asunto: Reiterar obligatoriedad de adjuntar los archivos escaneados de documentos de las transacciones de importación y exportación, en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) por los importadores y exportadores consignatarios o sus representantes y validación de los aforadores y técnicos de aforos que participan en el despacho aduanero de mercancías.

Cortésmente, para conocimiento y **estricto cumplimiento** de lo indicado en el asunto, se recuerda a las Administraciones a su cargo y al personal bajo su supervisión, la obligatoriedad de exigir y validar que en las declaraciones de importación y exportación los representantes autorizados, deberán adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), todos los documentos que le sirven de soporte a la transacción (*factura comercial, Documento de Embarque, certificado de origen preferencial, cuando corresponda, certificado sanitario, fitosanitario u otros según proceda*), de conformidad con lo dispuesto en la Norma General No. 01-12, que regula la presentación de la Declaración Electrónica Aduanera, así como, lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3489 para el Régimen de las Aduanas.

Atentamente,

Enrique A. Ramírez Panjagua
Director General de Aduanas



EARP/GJR/LEB/CD

CC. Subdirección Técnico; Subdirección operativa; Subdirección de Tecnología; Gerencia de Fiscalización; Departamento de Auditoría y Departamento de Normas de Origen. DGA.

16749
Núm. 16
5/3/18

SDT/2018
00002908

02 MAR 2018

CIRCULAR

- A LOS** : Administradores de Aduanas,
subadministradores, enc. de Revisión o comités
técnicos, enc. de depósitos y almacenes,
oficiales de Aduanas.
- ASUNTO** : Notificación permiso de operación núm. 98,
expedido a la empresa aérea **Sunrise Airways,**
S. A.
- ANEXOS** : Comunicación núm. 0517, de fecha 28 de
febrero de 2018, de la Junta de Aviación
Civil.
- FECHA** : 01 de marzo de 2018.

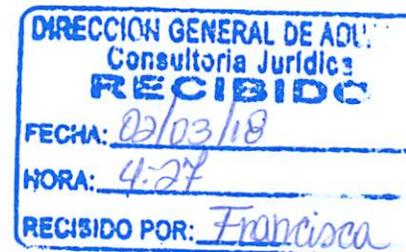
Para su conocimiento, cortésmente se remite comunicación de la Junta de Aviación Civil que alude a permiso de operación núm. 98, expedido a favor de la empresa aérea **Sunrise Airways, S. A.**, para explotar servicios internacionales de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas señaladas, con las limitaciones técnicas establecidas en las especificaciones de operación emitidas por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

Atentamente,


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General

EARP/GJP/pec

CC.: Subdirecciones Generales
Gerencias y Departamentos de la DGA



Fecha 28-2-18

Departamentos:

- SubDirección Tecnología
- SubDirección Operativa
- SubDirección Administrativa
- SubDirección Técnica
- SubDirección de Zonas Francas

- Gerencia Fiscalización
- Gerencia de Recursos Humanos
- Gerencia Despacho Expreso de Envíos
- Gerencia Supervisión de Administraciones
- Gerencia Administrativa
- Gerencia Financiera
- Gerencia de Planificación y Estudios Económicos

- Depto. Técnico Deliberativo
- Depto. de Planificación
- Depto. de Auditoría
- Depto. Jurídico
- Depto. de Relaciones Públicas
- Depto. de Acceso a la Información Pública
- División de Exoneraciones

- Asesor del Director
- Sección de Cobros
- Administraciones de Aduanas
- Subasta
- Club de Aduanas

CEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Sub-Dirección Técnica
Recibido: JORDAN R
Fecha: 28-2-18
Hora: 8:50 AM

Finalidad

- Archivar
- Avisar Recibo
- Analizar y Comentar con el Director General
- Buscar Antecedentes
- Estudio y Opinión
- Fines Procedentes
- Para Información
- Preparar respuesta a su firma
- Preparar respuesta a mi firma
- Respuesta a la firma del Director General

Observaciones: _____

*PATRICIA
1-3-18*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL
"Año del Fomento de las Exportaciones"

DGA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
CIUDAD DE SANTO DOMINGO
28 FEB 2013 P 1:27

Comunicaciones al Director
Comunicacion dirigida al Director



S18-18-157834-1

Santo Domingo, D. N.

RECIBIDO
Firma 28 FEB 2013

Gracia

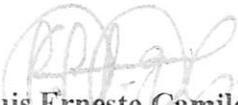
0 0517

Licenciado
Enrique Ramírez Paniagua,
Director General de Aduanas
Ciudad.-

Distinguido Lic. Ramírez:

Cortésmente, le remitimos anexo a esta comunicación, para su debido conocimiento y fines correspondientes, copia del Permiso de Operación No.98, renovado a la empresa aérea **SUNRISE AIRWAYS, S. A.**

Atentamente,


Lic. Luis Ernesto Camilo García
Presidente



LECG/PLM/ed

Anexo: Citado.



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL**

"Año del Fomento de las Exportaciones"

**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACION No.98 EXPEDIDO
A LA EMPRESA SUNRISE AIRWAYS, S.A.**

La Junta de Aviación Civil, reunida en sesión ordinaria el miércoles 10 de enero de 2018, conoció la solicitud formulada por la empresa aérea **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, relativa a la renovación de su Permiso de Operación, y en tal sentido, mediante **Resolución No.6-(2018)**, y de conformidad con lo establecido en la Ley No.491-06 de Aviación Civil, modificada por la Ley No.67-13, y en el Manual de Requisitos para solicitar Servicios de la Junta de Aviación Civil, decidió impartir su aprobación, por cuanto se procede a renovar el Permiso de Operación No.98 a la referida empresa aérea, con el objetivo de que continúe explotando servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas señaladas más abajo, con las limitaciones técnicas establecidas en las Especificaciones de Operación emitidas por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC):

**Puerto Príncipe/Santo Domingo (El Higüero)/Puerto Príncipe;
Puerto Príncipe/Santo Domingo (AILA)/Puerto Príncipe;
Puerto Príncipe/Punta Cana/Puerto Príncipe;
Puerto Príncipe/Santiago/Puerto Príncipe;
Puerto Príncipe/La Romana/Puerto Príncipe; y
Puerto Príncipe/Puerto Plata/Puerto Príncipe.**

XX

El presente Permiso de Operación es un documento personal e intransferible y no confiere propiedad o derecho exclusivo en el uso de algún espacio aéreo, aeropuertos, facilidades o servicios de navegación y la empresa a cuyo favor se expide deberá ajustar sus operaciones a lo que establecen las Leyes y Reglamentos sobre la materia.

El titular del presente Permiso de Operación estará sujeto a las siguientes condiciones:

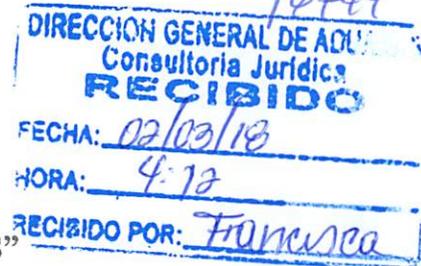
- a) Será responsable de dar cumplimiento a las disposiciones relativas a responsabilidad por daños causados a los pasajeros, a la carga y a los equipajes transportados, así como a las personas o bienes de terceros en la superficie.
- b) No podrá conferir ventajas o preferencias a ninguna persona, entidad, localidad, aeródromo, ni podrá someter a los mismos a tratamientos discriminatorios, parciales o injustos.

La presente renovación tendrá vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedición.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

Lic. Luis Ernesto Camilo García
Presidente





“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

00002851

02 MAR 2018

CIRCULAR

A los : Subdirectores, Gerentes, Encargados de Departamentos, Administradores y oficiales aforadores.

Asunto : Aplicación de nuevo procedimiento para la declaración al Régimen de Internación Temporal

Anexo : Procedimiento automatizado del Régimen de Internación Temporal.

Para conocimiento y cumplimiento se les informa que a partir del 1 de marzo del año en curso entrará en vigor el nuevo procedimiento automatizado para las declaraciones amparadas en el Régimen de Internación Temporal, cuyo contenido se anexa a la presente.

En las administraciones el personal de aduanas debe realizar el aforo físico de las mercancías con la debida descripción y correcta valoración.

Al momento del reembarque de las mercancías ingresadas al país bajo el régimen de Internación Temporal los oficiales deben realizar una nueva verificación física a los fines de validar que la mercancía que se está reembarcando es la misma que ingresó al país y colocar una nota en el DUA de exportación que indique que el reembarque es del Régimen de Internación Temporal.

Después del 1ro. de marzo de 2018, deberán seguir siendo adjuntadas al sistema, las autorizaciones de prórrogas y reembarques de las Internaciones Temporales presentadas en el esquema anterior, hasta tanto se complete el proceso de automatización.

Atentamente,


Enrique A. Ramírez Paríaguá
Director General de Aduanas




EARP/WFEB/dc

RNC: 401039249
Av. Abraham Lincoln No.1101
Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés
Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: 809.547.7070
www.aduanas.gob.do

DIRECCION GENERAL DE ADO
Comptroller General
RECIBIDO

FECHA

HORA

RECIBIDO POR

U.S. MAIL

00001821





Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

"Año del Fomento de las Exportaciones"

AVISO

Procedimiento para la Declaración al Régimen Aduanero de Internación Temporal

A todos los contribuyentes o usuarios se les informa que a partir del 01 de marzo de 2018 entrará en vigor el nuevo procedimiento automatizado para la declaración amparada en el Régimen de Internación Temporal.

En tal sentido, el proceso para el Despacho de Mercancías destinadas a este régimen es el siguiente:

1. Realizar Declaración Única Aduanera (DUA) de importación y seleccionar el régimen de Internación Temporal.
2. Registrar en SIGA la solicitud de Internación Temporal.
3. El registro de solicitud genera una factura por valor de RD\$100.00 (cien pesos) que deberá ser pagada por e-banking o en área de caja de la sede central.
4. Genere e imprima el formulario de fianza, adicional al reporte de liquidación, y llévelo a la entidad aseguradora o bancaria de su preferencia para obtener la póliza de seguro que garantiza la suspensión del pago de los impuestos correspondientes a la mercancía declarada.
5. Deposite físicamente el formulario de fianza y la póliza en el Departamento de Internación Temporal en la Dirección General de Aduanas (sede central).
6. Recibido y validado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la solicitud será aprobada vía sistema (SIGA).
7. Confirme su aprobación mediante el sistema (SIGA). Dirijase a la administración aduanera correspondiente para la inspección física de la mercancía, liquidación y los pagos que genere esa declaración (DUA, tasa por servicios y cualquier otro cargo, en caso de que proceda).
8. Concluido el proceso anterior, se procede al despacho de la mercancía en la administración aduanera correspondiente.

NOTAS:

1. Para el caso de los vehículos que ingresan a través de la terminal del Ferry, con permanencia temporal de treinta (30) días, no aplica este Régimen.
2. En los casos de los vehículos que ingresen por la terminal del Ferry con el propósito de aplicar al Régimen de Internación Temporal, deben ser manifestados como carga y estar amparados en un conocimiento de embarque.
3. Los vehículos que ingresen por los puntos fronterizos terrestres pueden acogerse al Régimen de Internación Temporal, realizando una declaración DUA no manifiesto y cumpliendo los requisitos indicados anteriormente.

Dado en Santo Domingo, D.N., a los doce (12) días del mes de febrero del año 2018.